

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA GARCIA PULIDO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2019 00235 00

Revisado el expediente electrónico, se tiene que se llevó a cabo audiencia inicial el doce (12) de marzo de 2020¹, en el desarrollo de la misma se decretó una prueba documental conforme lo dispone el artículo 213 del CPACA (fl.104); sin embargo, a la fecha no se haya recibido respuesta y tampoco obra en el plenario evidencia de su radicación y trámite ante las entidad requerida.

Por consiguiente, se dispone **reiterar**, la prueba documental mencionada, esto es, **oficiar** a la Fiduciaria La Previsora, para que a costa de la parte actora, allegue Certificación de la fecha en que puso a disposición de la demandante DIANA PATRICIA GARCIA PULIDO el dinero reconocido a través de la Resolución 2912 del 18 de junio de 2018 por concepto de cesantías, la fecha en que se realizó el pago, y acredite la fecha en que le puso en conocimiento que dicha suma se encontraba a su disposición para el cobro; por secretaría librar el correspondiente oficio y con el fin de obtener la prueba decretada, remítase vía correo electrónico a la entidad requerida y háganse las advertencia de ley e indicándose que se concede un término de diez (10) días para que alleguen lo requerido.

Ahora, en atención al memorial recibido vía mensaje de datos de fecha 21 de mayo de 2020 suscrito por la apoderada de la parte actora (fls. 121 y 122); se le indica a la togada que como ya se ha indicado, el presente asunto está en pendiente del recaudo de una prueba, por lo que se **requiere y advierte** a la parte **demandante** de la obligación que le asiste de colaborar con el recaudo de las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 167 de la ley 1564 de 2012.

De otro lado, se observa en el expediente electrónico que se allegó a través del canal digital del despacho (correo electrónico) el día 17 de diciembre de 2020, memorial por parte de la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO indicando que remitía renuncia de poder presentado por parte de la togada DIANA CAROLINA ARIAS

¹ Según Acta No. 0046 visible a folios 99 al 107 del expediente electrónico cargado a la plataforma tyba.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NONTOA y solicitud de reconocimiento de personería de éste para actuar en el presente proceso².

En tal sentido, el Despacho dispone **no aceptar la renuncia** presentada por la togada DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA al poder conferido, pues no se adjuntó la comunicación enviada al poderdante, conforme lo señala el artículo 76 del C.G.P; y **no se reconoce personería** a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO porque no se cumplen las condiciones señaladas en los artículos 74 y 75 del C.G.P. y artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6605792b1e1a2093768a94760cf2a9d6bdb3a444c8bfdb25f4d749875ecb1f0a

Documento generado en 09/03/2021 07:55:22 AM

² Solicitudes visibles en los siguientes enlaces
file:///C:/Users/mrodrigpe/Downloads/50001333300820190023500_ACT_MEMORIAL%20AL%20DESPACHO_26-01-2021%205.36.07%20p.m..pdf y
file:///C:/Users/mrodrigpe/Downloads/50001333300820190023500_ACT_MEMORIAL%20AL%20DESPACHO_26-01-2021%205.36.17%20p.m..PDF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**